

C) 11.161 pesetas.
D) Más de 11.161 pesetas, según se establece en los apartados siguientes.

2. A efectos del precio de publicación los actos de constitución se registrarán por lo establecido en los apartados siguientes:

2.1 Los actos de constitución de Sociedades Anónimas quedan incluidos en el grupo C, siempre que no sobrepasen de 7 Administradores o Apoderados.

2.2 Los actos de constitución del resto de las Sociedades y Entidades inscribibles y la inscripción primera de los empresarios individuales quedan incluidos dentro del grupo B, siempre que no sobrepasen de 7 Administradores o Apoderados.

2.3 Los actos de constitución de cualquier tipo de Sociedad o Entidad con más de 7 Administradores o Apoderados quedan incluidos en el grupo D.

El importe del grupo D será el resultado de sumar el importe del grupo C más 446 pesetas por cada Administrador o Apoderado que sobrepase de 7.

2.4 La fusión o escisión con constitución de nueva Sociedad o Entidad se registrará por los números anteriores.

3. Los nombramientos, modificaciones y revocaciones de administradores o apoderados se ajustarán a la siguiente tabla, de acuerdo con el número de miembros a quienes afecte:

- Hasta cuatro miembros, grupo A.
- De cinco a 12 miembros, grupo B.
- De 13 a 20 miembros, grupo C.
- Más de 20 miembros, grupo D.

El importe del grupo D será el resultado de sumar el importe del grupo C más 446 pesetas por cada miembro que sobrepase de 20.

4. El resto de los actos simples (un solo acto) quedan incluidos en el grupo A.

5. A efectos del precio de publicación, los actos complejos se ajustarán a lo establecido a continuación:

5.1 Los actos complejos (más de un acto de la misma operación) que no afecten a administradores o apoderados quedan incluidos en el grupo B.

5.2 El resto de los actos complejos, se atenderá a lo dispuesto en el número 3 de este artículo, añadiéndose al importe resultante la cantidad de 3.571 pesetas.

5.3 La transformación de Sociedades o Entidades y el establecimiento de sucursales se registrarán por lo dispuesto respectivamente en los apartados 5.1 y 5.2.

Segundo.-Los liquidadores, interventores, auditores y supuestos similares se registrarán por lo dispuesto en esta Orden para los administradores y apoderados.

Tercero.-Los actos no contemplados expresamente en esta disposición se registrarán, a efectos de determinar su precio de publicación, por las cuantías establecidas en la presente Orden para los supuestos análogos.

Cuarto.-Se autoriza a la Dirección General de los Registros y del Notariado del Ministerio de Justicia y a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno para impartir las instrucciones necesarias en relación con la interpretación de la presente Orden.

Quinto.-1. El precio de venta del ejemplar del «Boletín Oficial del Registro Mercantil» se fija en 30 pesetas.

2. Los precios de suscripción serán los siguientes:

	Suscripción anual	Suscripción semestral	Suscripción trimestral
España	7.400	3.700	1.850
España (avión)	8.600	4.300	2.150
Extranjero	13.700	6.825	3.425
Extranjero (avión)	23.200	11.600	5.800

Sexto.-Sobre los importes reseñados en esta Orden se aplicará el tipo de gravamen del Impuesto sobre el Valor Añadido vigente en cada momento.

Séptimo.-Transcurridos seis meses desde la aplicación de las tarifas establecidas en la presente disposición, los Ministros de Justicia y de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, previo informe del Ministerio de Economía y Hacienda, realizarán, si procede, una revisión de las mismas con objeto de ajustarlas a los costes reales del «Boletín Oficial del Registro Mercantil».

Octavo.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de enero de 1990.

ZAPATERO GOMEZ

COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

2610 ACUERDO de 19 de diciembre de 1989, del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, por el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Zaragoza en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Promotora Inmobiliaria Urbana, Sociedad Anónima».

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza dictó sentencia el 26 de julio de 1988 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Promotora Inmobiliaria Urbana, Sociedad Anónima», contra el acuerdo de la Diputación General de Aragón sobre aprobación de la adaptación-revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, que ha devenido firme en virtud de sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

El fallo de la citada sentencia es del tenor siguiente:

«Primero.-Estimamos sustancialmente el presente recurso contencioso número 589 de 1987, deducido por «Inmobiliaria Urbana, Sociedad Anónima».

Segundo.-Anulamos el Decreto 52/1986, de 16 de mayo, de la excelentísima Diputación General de Aragón, por el que se aprobó definitivamente la adaptación-revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, así como su confirmación presunta en reposición, por el juego de la ficción legal del silencio administrativo negativo en la parte que afecta exclusivamente a la delimitación y calificación del área de intervención U/22/1 (terrenos del Sanatorio Psiquiátrico y adyacentes), que deberá ser objeto de nueva planificación.

Tercero.-No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

En consecuencia, el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón ha dispuesto la publicación del referido fallo y que se cumpla en sus propios términos la sentencia según lo previsto en los artículos 103 y siguientes de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Zaragoza, 19 de diciembre de 1989.-P. D., el Secretario general del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, José María Auría Pueyo.

BANCO DE ESPAÑA

2611 Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 30 de enero de 1990

Divisas convertidas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	108,388	108,660
1 ECU	131,545	131,375
1 marco alemán	64,530	64,692
1 franco francés	18,994	19,042
1 libra esterlina	182,042	182,498
100 libras italianas	8,679	8,701
100 francos belgas y luxemburgueses	308,596	309,368
1 florin holandés	57,283	57,427
1 corona danesa	16,698	16,740
1 libra irlandesa	170,986	171,414
100 escudos portugueses	73,348	73,532
100 dracmas griegas	68,989	69,161
1 dólar canadiense	90,986	91,214
1 franco suizo	72,889	73,071
100 yens japoneses	75,336	75,524
1 corona sueca	No disponible	
1 corona noruega	16,686	16,728
1 marco finlandés	27,366	27,434
100 chelines austriacos	918,051	920,349
1 dólar australiano	82,896	83,104